

Número 42.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Juana M^a Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretaria General

D^a María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del jueves, día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado, justificándose la ausencia de la Sra. Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, por encontrarse de viaje oficial.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE 2021.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, número 41, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-

Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

2.1.- Rectificación del error detectado en el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de septiembre de 2021, al punto 2.11.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General del error detectado en el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de septiembre de 2021, al punto 2.11, en el sentido que donde dice "el espeleólogo roteño [REDACTED]", debe decir "el espeleólogo roteño [REDACTED]".

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se rectifique el error detectado.

2.2.- Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos, y su correspondiente extracto, por la que se convoca, para el ejercicio 2021, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas Olympus en el ámbito del deporte de rendimiento.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 199 del día 15 de octubre de 2021, páginas 8 a 14, de la Resolución de 6 de octubre de 2021, de la Dirección General de Planificación, Instalaciones y Eventos Deportivos, y su correspondiente extracto, por la que se convoca, para el ejercicio 2021, la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas Olympus en el ámbito del deporte de rendimiento.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación municipal de Deportes.

2.3.- Anuncio de la sociedad mercantil Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS), por el que se expone al público las listas cobratorias de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico y recogida de

basura, relativas al bimestre julio-agosto de 2021 de Costa Ballena.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 199 del día 19 de octubre de 2021, página 4, del Anuncio de la sociedad mercantil Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS) número 87.234, por el que se expone al público las listas cobratorias de la prestación por distribución de agua, depuración, alcantarillado, canon autonómico y recogida de basura, relativas al bimestre julio-agosto de 2021 de Costa Ballena.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.4.- Resolución de 14 de octubre de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 251 del día 20 de octubre de 2021, página 127687, de la Resolución de 14 de octubre de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.5.- Orden de 14 de octubre de 2021, de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de la iniciativa para la promoción del empleo juvenil en las Zonas de Inversión Territorial Integrada (ITI) de Cádiz y Jaén.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 202 del día 20 de octubre de 2021, páginas 34 a 52, de la Orden de 14 de octubre de 2021, de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de la iniciativa para la promoción del empleo juvenil en las Zonas de Inversión Territorial Integrada (ITI) de Cádiz y Jaén.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.6.- Orden de 7 de octubre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se modifica la Orden de 7 de julio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al funcionamiento de Grupos Operativos de la Asociación Europea de Innovación (AEI) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas para la realización de proyectos piloto y el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en los sectores agrícolas, alimentario y forestal, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 16.1, operaciones 16.1.2 y 16.1.3) incluyendo las ayudas contempladas en la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 de la provincia de Cádiz.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 203 del día 21 de octubre de 2021, páginas 13 a 19, de la Orden de 7 de octubre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se modifica la Orden de 7 de julio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al funcionamiento de Grupos Operativos de la Asociación Europea de Innovación (AEI) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas para la realización de proyectos piloto y el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en los sectores agrícolas, alimentario y forestal, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 16.1, operaciones 16.1.2 y 16.1.3) incluyendo las ayudas contempladas en la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 de la provincia de Cádiz.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.7.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz acusando recibo de la comunicación y de los documentos anexos de este Ayuntamiento, relativo al expediente de queja nº Q21/5038, tramitado a instancias de D. [REDACTED].**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz acusando recibo de la comunicación y de los documentos anexos de este Ayuntamiento, relativo al expediente de queja nº

Q21/5038, tramitado a instancias de D. [REDACTED], ante la falta de respuesta de este Ayuntamiento a un escrito presentado donde expresa las molestias ocasionadas por los malos olores procedentes de la Estación de transferencia neumática de residuos urbanos de Costa Ballena situada frente a su residencia.

Asimismo, comunican que, habiéndose dado respuesta expresa al Sr. Toscano, y dado que el silencio era precisamente el objeto de su queja, dan por terminada su intervención en este expediente, procediendo a su archivo y agradeciendo la colaboración prestada.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.8.- Pésame por el fallecimiento funcionario municipal jubilado D. [REDACTED].

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento del funcionario municipal jubilado D. [REDACTED], el pasado día 14 de octubre de 2021, se acuerda hacer llegar a su familia el pésame por tan dolorosa pérdida.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, Dª NURIA LÓPEZ FLORES EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA NÚMERO [REDACTED] PARA LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 6 de octubre de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en elevación de valla trasera hasta una altura de 2,85 metros por 6,90 metros de largo, en vivienda sita en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 30/09/21, que a continuación se transcribe:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en elevación de valla trasera hasta una altura de 2,85 metros por 6,90 metros de largo, en vivienda sita en [REDACTED], presentado recurso de reposición contra el

acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado el primera citación el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, al punto 3º.2, se emite el siguiente informe:

- Motivación de recurso: la posibilidad de legalización de la obra realizada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 182.3 de la LOUA y el apartado 5 del artículo 226 de las NNUU del vigente Plan de Ordenación Urbana de Rota, por concurrir los requisitos para que el Ayuntamiento pueda acordar dicha legalización; y con carácter subsidiario, sustituir el exceso de dos metros de cerramiento opaco, por una celosía, dejando inalterable la altura total del cerramiento, en los 2,85 metros, manteniendo, de esta forma, la estética acorde.

Informe

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Considerando que residir fuera de la localidad y tener la vivienda de referencia como segunda residencia en un lugar alejado, no son circunstancias que puedan en cuadrarse en el texto de la norma en razón de su uso, situación o destino, que requieran especiales medidas de seguridad, ya que en este caso la excepción al art. 226.1 del PGOU, casi se convertiría en regla.

3.- Considerando que el art. 182.3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, en cuánto a la posibilidad de legalización con disconformidades no sustanciales, desarrollado en el art. 48.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (ap Dec. 60/2010 de 16 de marzo), establece lo siguiente "Con carácter excepcional y en aplicación del principio de proporcionalidad se podrá solicitar y acordar la legalización de las actuaciones aún con disconformidades no sustanciales con la ordenación urbanística aplicable, por resultar de imposible o muy difícil reposición. Como criterios a considerar para determinar la sustancialidad o no de la disconformidad con la ordenación urbanística, habrán de ser valorados, entre otros, los siguientes:

a) Superficie que exceda de lo autorizado. b) Visibilidad desde la vía pública. c) Incidencia de la obra edificada en el resto del conjunto edificatorio. d) Solidez de la obra ejecutada. e) Afección a barreras arquitectónicas."

Atendiendo a que, no existe ninguna imposibilidad pues se trata de la demolición del exceso de valla que no se ajusta a la normativa, encontrándose visible de la vía pública en una proporción de gran incidencia respecto al total de la obra autorizada, por tanto, no se dan las condiciones

establecidas para legalizar actuaciones urbanísticas con disconformidades no sustanciales.

4.- Considerando que de acuerdo al art. 52.2 a) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (ap Dec. 60/2010 de 16 de marzo), “se entenderá a estos efectos que las actuaciones son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística: a) Cuando exista una previa resolución administrativa denegatoria de la licencia para la ejecución de las obras objeto del procedimiento”, como así ocurre pues en la licencia nº [REDACTED], concedida en 20 de Junio de 2018 mediante Decreto [REDACTED] se hacía constar que, se concedía licencia de obras condicionada a que la altura máxima de los cerramientos con frentes opacos tanto a la calle [REDACTED] como a la zona de aparcamiento público, situado en el trasdós el vivienda, no exceda de 2.00 metros de altura (artículo 226 de las N.U. del P.G.O.U.).

5.- Considerando que es jurisprudencia constante, que no procede invocar igualdad en la ilegalidad, para un resultado no acorde a la normativa.

Es por lo que se propone la desestimación de recurso de reposición interpuesto.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone la desestimación de recurso de reposición interpuesto.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, Dª ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE LOS SEGUROS MUNICIPALES, ASÍ COMO DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVA Y LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, Dª Encarnación Niño Rico, de fecha 13 de octubre de 2021, con el siguiente contenido:

“Visto que en relación a la CONTRATACIÓN DE DIFERENTES PÓLIZAS DE SEGUROS MUNICIPALES, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y pluralidad de criterios de adjudicación, conforme con lo dispuesto en los artículos 131.2, 145, 146 y 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y sujeta

a regulación armonizada, se adoptó acuerdo por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 26 de agosto de 2021, al punto 7º, en el que se justificaba la **necesidad de la contratación** de las citadas pólizas y se **iniciaba expediente para su contratación**.

Visto que de conformidad al artículo 19.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y por razón de su cuantía, el contrato queda **sujeto a regulación armonizada**, al superar su valor estimado el umbral establecido en el artículo 22.1 b) de la LCSP.

Visto que el contrato tendrá una **duración** inicial para todos los lotes de DOS (2) AÑOS, a contar desde las 00:00 horas del día siguiente al de la formalización del contrato, y podrá prorrogarse por períodos anuales hasta un máximo de DOS (2) ANUALIDADES MÁS.

Visto que el **valor estimado** del contrato, calculado de conformidad al artículo 101, apartado 11 a) de la LCSP, tomándose como base la prima pagadera, asciende a la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.448.345,37 €), impuestos incluidos, teniendo en cuenta los dos años de duración, las eventuales prórrogas y el porcentaje de modificación del contrato del 20% previsto en el Pliego, conforme al artículo 101.2 apartado c) de la referida LCSP.

Visto que el **presupuesto base de licitación** que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación y mejorable a la baja, quedaría establecido en las siguientes cantidades para cada uno de los lotes:

- ❑ **Lote núm. 1:** Seguro de Flota de Vehículos: CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS ANUALES (40.930,68 €/año), impuestos incluidos.
- ❑ **Lote núm. 2:** Seguro de Responsabilidad Civil General / Patrimonial: CIENTO VEINTE MIL EUROS ANUALES (120.000,00 €/año), impuestos incluidos.
- ❑ **Lote núm. 3:** Seguro de Daños Materiales en bienes municipales: TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS ANUALES (37.346,63 €/año), impuestos incluidos.
- ❑ **Lote núm. 4:** Seguro Colectivo de Vida para el personal adscrito al Ayuntamiento de Rota: CIEN MIL EUROS ANUALES (100.000,00 €/año), impuestos incluidos.
- ❑ **Lote núm. 5:** Seguro de Responsabilidad Civil de Embarcaciones de Recreo del Ayuntamiento de Rota: MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS ANUALES (1.961,31 €/año), impuestos incluidos.
- ❑ **Lote núm. 6:** Seguro de Accidentes para el colectivo de Protección Civil: MIL QUINIENTOS EUROS ANUALES (1.500,00 €/año), impuestos incluidos.

Visto que el contrato se financia con cargo a las aplicaciones presupuestarias del vigente presupuesto municipal, lo que se acredita mediante documento de **retención de crédito** de la Intervención, con núm. de operación 220210016759, 220210016786, 220210016767 y 220219000095 a 220219000114, de fecha 05/08/2021.

Visto que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, se hace constar informe suscrito por el Técnico de Contratación [REDACTED] en fecha 31/08/2021 justificativo de la elección del **procedimiento de licitación, los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado del contrato, la necesidad de la Administración** a la que se pretende dar satisfacción mediante la presente contratación, así como el informe de **insuficiencia de medios**.

Visto que se han redactado los **pliegos de prescripciones técnicas** correspondientes a cada ramo o modalidad de seguro objeto de la presente contratación, así como el **pliego de cláusulas administrativas particulares** y que los mismos han sido incorporados al expediente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

Visto que se han **informado favorablemente los pliegos** por la Unidad de Contratación y la Secretaría General en virtud de informe suscrito respectivamente en fecha 15/09/2021 y 20/09/2021, con núm. 2021-0025, y ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP que establece que en la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo, y así conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª, Apartado 8) de la citada LCSP, que atribuye dicho informe a la Secretaría.

Visto que se hace constar, asimismo, **informe de fiscalización favorable** de la Intervención Municipal suscrito por el Interventor Accidental D. [REDACTED], en fecha 08/10/2021, con núm. [REDACTED], en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en virtud a lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP, y conforme al apartado 3 de la D.A. 3ª de la LCSP y el artículo 10.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

Visto que en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el **órgano de contratación** que actúa en nombre de la Entidad Local y que ostenta la competencia para aprobar el expediente es la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL en virtud de Decreto núm. 2019-3545, de 24 de junio de 2019, de delegación de la Alcaldía (BOP núm. 128, de 08 de julio de 2019), elevándose al citado órgano de contratación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación de las PÓLIZAS DE LOS SEGUROS MUNICIPALES integrado por los lotes y el presupuesto base de licitación que a continuación se relaciona:

- ❑ **Lote núm. 1:** Seguro de Flota de Vehículos: CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS ANUALES (40.930,68 €/año), impuestos incluidos.
- ❑ **Lote núm. 2:** Seguro de Responsabilidad Civil General / Patrimonial: CIENTO VEINTE MIL EUROS ANUALES (120.000,00 €/año), impuestos incluidos.
- ❑ **Lote núm. 3:** Seguro de Daños Materiales en bienes municipales: TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS ANUALES (37.346,63 €/año), impuestos incluidos.
- ❑ **Lote núm. 4:** Seguro Colectivo de Vida para el personal adscrito al Ayuntamiento de Rota: CIEN MIL EUROS ANUALES (100.000,00 €/año), impuestos incluidos.
- ❑ **Lote núm. 5:** Seguro de Responsabilidad Civil de Embarcaciones de Recreo del Ayuntamiento de Rota: MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS ANUALES (1.961,31 €/año), impuestos incluidos.
- ❑ **Lote núm. 6:** Seguro de Accidentes para el colectivo de Protección Civil: MIL QUINIENTOS EUROS ANUALES (1.500,00 €/año), impuestos incluidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la LCSP, el contrato se adjudicará por PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA y se llevará a cabo atendiendo a VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN en base a la mejor relación calidad - precio, conforme con lo dispuesto en los artículos 131.2, 145, 146 y 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

SEGUNDO: Aprobar el **pliego de cláusulas administrativas y los pliegos de prescripciones técnicas particulares** que han de regir el contrato y el procedimiento de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 y 124 de la LCSP.

TERCERO: Disponer la **apertura del procedimiento de adjudicación** conforme

al artículo 117 de la LCSP, procediéndose a publicar el correspondiente **anuncio de licitación** en el Perfil de Contratante del órgano de contratación alojado en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), según dispone el artículo 135.1 de la LCSP, debiéndose asimismo procederse a su publicación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, al superar su valor estimado el umbral establecido en el artículo 22.1 b) de la LCSP.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, Dª ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA ACORDAR NO PRORROGAR PARA LA TEMPORADA 2022 EL CONTRATO DE SERVICIOS MÉDICOS SANITARIOS EN LOS BOTIQUINES DE LAS PLAYAS DE LA LOCALIDAD (LOTE 1).

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, Dª Encarnación Niño Rico, de fecha 13 de octubre de 2021, con el siguiente contenido:

””Visto que en virtud de Decreto de Alcaldía núm. [REDACTED] de fecha 27/06/2019, previo Decreto núm. [REDACTED] de 06/06/2019 de avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por dicha Alcaldía, se procedía a adjudicar a la empresa **PARAMEDIC S.L (CIF [REDACTED])** el Lote 1, correspondiente al contrato de SERVICIOS MÉDICO - SANITARIOS EN LOS BOTIQUINES DE LAS PLAYAS (2019-2021), y el Lote 2, correspondiente a los SERVICIOS MEDICO - SANITARIOS DURANTE LA FERIA DE PRIMAVERA (2020-2021), de acuerdo a los precios ofertados por la entidad adjudicataria y condiciones que se recogerían con posterioridad en el documento de formalización del contrato.

El contrato se formalizaba en documento administrativo en fecha 28/06/2019 conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya cláusula 5ª establece que el plazo de ejecución de los servicios será de TRES (3) TEMPORADAS (2019-2021) respecto a los botiquines de playas.

Los servicios se realizarán, según lo establecido en la cláusula 6ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y 4ª del pliego de prescripciones técnicas respectivamente, en los horarios y fechas que se indican por un período de 93 días por temporada, iniciándose el sábado más

próximo al 15 de junio y terminando el domingo más próximo al 15 de septiembre de cada temporada. Los servicios de asistencia médico - sanitaria para los botiquines de las playas en la temporada 2019 dieron comienzo, en cambio, en fecha 19 de junio de 2019, como consecuencia de una demora en el procedimiento imputable a la propia Administración respecto a la adjudicación y formalización del contrato del Lote 1.

La referida cláusula 5ª del contrato suscrito con [REDACTED] prevé que los servicios podrían prorrogarse por un año más de mutuo acuerdo entre las partes, pudiéndose prestar los servicios en períodos equivalentes en el año 2022.

En fecha 27/07/2021 se daba traslado a los Servicios de Contratación de comunicación de régimen interno desde la Delegación Municipal de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales, como unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato, en la que se pone de manifiesto que desde el primer año de contrato se han sufrido graves deficiencias en la prestación del mismo que se han visto reflejadas en innumerables informes, quejas de usuarios, inspecciones no conformes de los equipos auditores, etc.

Asimismo, respecto a la prestación del servicio en este año 2021 también se han ido recogiendo todos los informes emitidos por el departamento de playas, Protección Civil, quejas de usuarios e informes de no conformidad emitidos por los auditores, así como las comunicaciones realizadas a la empresa y respuestas de la mismas, teniendo reflejo todo ello en el expediente de Gestiona [REDACTED].

De este modo, a la vista del número de deficiencias observadas en la prestación del servicio y la opción potestativa de prorrogar el contrato dado que la misma se adoptaría en su caso de mutuo acuerdo conforme a lo dispuesto en los pliegos que rigieron la licitación y en el propio contrato, se manifiesta por la unidad encargada de su seguimiento y ejecución, la intención de no prorrogarlo.

Visto que en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el órgano de contratación que actúa en nombre de la Entidad Local y que ostenta la competencia en esta materia, es la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL en virtud de Decreto núm. [REDACTED], de 24 de junio de 2019, de delegación de la Alcaldía (BOP núm. 128, de 08 de julio de 2019), elevándose al citado órgano de contratación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Acordar **no prorrogar** para la temporada 2022 el contrato de SERVICIOS MÉDICOS SANITARIOS EN LOS BOTIQUINES DE LAS PLAYAS de la localidad (LOTE 1) adjudicado a PARAMEDIC S.L ([REDACTED]) en virtud de Decreto de Alcaldía núm. [REDACTED] de fecha 27/06/2019, de conformidad a

lo dispuesto en la cláusula 5ª del contrato suscrito y a la vista de los informes que han sido evacuados desde la Delegación Municipal de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales, como unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato.

SEGUNDO.- Notificar la resolución adoptada a la empresa contratista y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal de Fondos y a la Delegación Municipal de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales, a los efectos oportunos.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, D. JOSÉ ANTONIO MEDINA SÁNCHEZ, EXPEDIENTE NÚMERO [REDACTED], PARA INCOAR EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN QUE ACTUALMENTE TIENE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS "EL CHORRILLO" SOBRE LA FINCA DEMANIAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN EL NÚMERO 3 DE LA CALLE SARGENTO CÉSPEDES.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejel Delegado de Participación Ciudadana, D. José Antonio Medina Sánchez, de fecha 15 de octubre de 2021, con el siguiente contenido:

""ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, celebrada el día 20 de julio de 2010, al punto 11 del orden del día, acordó ceder el uso de algunos locales demaniales propiedad del Ayuntamiento a determinadas entidades.

En particular, se acordó realizar una concesión administrativa a favor de la asociación de vecinos "El Chorrillo" del local demanial número 3 sito en la calle Sargento Céspedes, cuya descripción es la siguiente:

"Local número 8-3 sito en planta primera del edificio este, que linda al norte, con el local número 8-3; al sur, con local número 8-3; al este con espacios públicos; y al oeste, con terraza y puerta de entrada de acceso al mismo. Cuenta con una superficie útil de 35,56 metros cuadrados y con el uso del aseos públicos comunes ubicados en planta baja de los edificios este y oeste.

Dicho local se encuentra equipado con el mobiliario que se describe a continuación, el cual ha sido adquirido por este Ayuntamiento para su incorporación al local, con parte integrante del mismo: mesa despacho (1), sillón (1), ordenador (1), módulo estantería (1), mesa reunión (1), sillas confidentes (12)."

SEGUNDO.- Dicha concesión administrativa se materializó mediante convenio suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento de Rota y la entidad concesionario de fecha 5 de septiembre de 2010. En dicho convenio, se establecía un plazo de duración de la concesión de tres años cuyo cómputo comenzaría el día 17 de octubre de 2010, finalizando por tanto el día 16 de octubre de 2013.

No obstante, se contemplaba en la cláusula tercera del convenio que dicha concesión podría ser prorrogada, por periodos anuales, previa petición escrita de la asociación, con un mes de antelación.

Llegado el término del convenio, ya sea por vencimiento del plazo de los tres años iniciales o por finalización de cualquiera de las prórrogas sin formalizar otra nueva, la asociación deberá abandonar y dejar libre y a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo máximo de 10 días, el local así como el mobiliario relacionado en el presente convenio, reconociéndose a la Administración Municipal la facultad de acordar, en su caso, por si el desahucio y lanzamiento.

En cualquier caso, se contemplaba que cuando concurra causa de reversión del local, el mismo deberá ser puesto a disposición de este Ayuntamiento, así como el mobiliario relacionado en el convenio, todo ello en perfectas condiciones de utilización.

A día de la fecha, cuando estamos a menos de un mes de que venza la prórroga vigente, la asociación no ha solicitado la renovación de ninguna prórroga, por lo que el plazo de duración de la concesión finaliza con fecha 16 de octubre de 2021, debiéndose actuar tal como dice el convenio, esto es, debiendo la asociación abandonar y dejar libre y a disposición del Ayuntamiento tanto el local como el mobiliario existente.

TERCERO.- Por otro lado, entre las distintas obligaciones que asumía la concesionaria se encuentra la de abonar los gastos derivados del contador de luz y agua que es compartido entre distintas asociaciones, en el porcentaje de una quinta parte de la suma total por al que se giren los recibos correspondientes por dichos conceptos.

Dicha obligación ha venido siendo incumplido de forma sistemática por la entidad concesionaria, hasta tal punto de que al día de la fecha mantiene una deuda con este Ayuntamiento y por dicho concepto que asciende a la cantidad de 5.548,12 euros, según consta en el certificado emitido por la recaudación municipal con fecha 28 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, regula la utilización de los bienes de dominio público en el Capítulo I del Título II, contemplando que la concesión administrativa es el uso privativo de dichos bienes demaniales. Concretamente en el art. 32 se

regulan las causas de extinción de la concesión administrativa, estableciendo dicho precepto lo siguiente:

“1. Las concesiones sobre el dominio público no podrán exceder de setenta y cinco años y se extinguen:

- a) Por vencimiento del plazo.*
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.*
- c) Por desafectación del bien.*
- d) Por mutuo acuerdo,*
- e) Por revocación.*
- f) Por resolución judicial.*
- g) Por renuncia del concesionario.*
- h) Por caducidad.*
- i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.*

2. La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente”.

Por otro lado, el art. 33.1 del mismo precepto legal dice: *“La revocación de la concesión podrá fundarse en el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario, en la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación o en la adopción por la entidad local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción”.*

II

El art. 82 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula dentro del apartado de la participación de los interesados en el expediente el denominado trámite de audiencia en los siguientes términos:

“1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. (...)

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes (....).

III

En el presente caso concurren dos causas de extinción de la concesión que actualmente tiene la asociación de vecinos "El Chorrillo", cuales son: el vencimiento del plazo de duración de la misma, y el incumplimiento sistemático de una de sus obligaciones que es motivo de revocación.

Con respecto al vencimiento del plazo, ya hemos indicado que la citada concesión tenía una duración inicial de tres años, que podría ser objeto de prórroga anual siempre y cuando así se decidiera por ambas partes (Ayuntamiento y asociación), y la asociación lo hubiera solicitado con, al menos un mes de antelación al vencimiento de la misma.

La finalización del plazo inicial tuvo lugar el 16 de octubre de 2013, habiéndose prorrogado anualmente como dice el convenio, venciendo la duración actual el día 16 de octubre de 2021. Por tanto para que la concesión hubiera podido ser objeto de nueva prórroga la misma se tenía que haber solicitado por la asociación como muy tarde el día 16 de septiembre del presente año, circunstancia esta que no se ha producido, por lo que con fecha 16 de octubre de 2021 la concesión quedará extinguida.

Pero por otro lado, también hay una causa clarísima de revocación, en tanto en cuanto, la asociación viene incumpliendo de forma clara, manifiesta y sistemática una obligación impuesta en el convenio con carácter esencial, como así se desprende del certificado emitido por los servicios de recaudación de este Excmo. Ayuntamiento de Rota.

En base a todo cuanto antecede, a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Incoar expediente de extinción de la concesión que actualmente tiene la asociación de vecinos "El Chorrillo" sobre la finca demanial de propiedad municipal que a continuación se detalla:

"Local número 8-3 sito en planta primera del edificio este, que linda al norte, con el local número 8-3; al sur, con local número 8-3; al este con espacios públicos; y al oeste, con terraza y puerta de entrada de acceso al mismo. Cuenta con una superficie útil de 35,56 metros cuadrados y con el uso de aseos públicos comunes ubicados en planta baja de los edificios este y oeste.

Dicho local se encuentra equipado con el mobiliario que se describe a continuación, el cual ha sido adquirido por este Ayuntamiento para

su incorporación al local, con parte integrante del mismo: mesa despacho (1), sillón (1), ordenador (1), módulo estantería (1), mesa reunión (1), sillas confidentes (12).”

La extinción de la concesión se fundamenta en dos causas de extinción cuales son: vencimiento del plazo máximo de duración y revocación por incumplimiento de obligaciones, siendo la fecha efectiva de la misma el día 16 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Conceder a la asociación de vecinos “El Chorrillo” como parte interesada, y con carácter previo a dictar la resolución definitiva, trámite de audiencia para que en el plazo de 10 días hábiles puedan alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones consideren pertinentes, todo ello con apercibimiento de que si se resolviera la extinción de la concesión, la asociación deberá abandonar y dejar libre y a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo máximo de 10 días, tanto el local como el mobiliario entregado al iniciarse la concesión.

TERCERO.- Al ser la presente resolución un mero acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos; contra la misma no podrá interponerse recurso alguno, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VIVIENDA, D. JUAN JOSÉ MARRUFO RAFO, EXPEDIENTE NÚMERO [REDACTED], PARA CONCEDER LA SUBVENCIÓN SOLICITADA POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PLAZA PRÍNCIPE FELIPE, 5 PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CONSTRUCCIÓN DE RAMPA DE ACCESO AL PORTAL E INSTALACIÓN DE ASCENSOR.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Concejale Delegado de Vivienda, D. Juan José Marrufo Rafo, de fecha 14 de octubre de 2021, con el siguiente contenido:

””1.- La Comunidad de Propietarios del edificio ubicado en la plaza Príncipe Felipe, 5, solicita subvención por la instalación de ascensor mediante la presentación de escrito de fecha 11 de enero de 2021, nº [REDACTED], que fue subsanado mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2021, nº [REDACTED]

2.- Este Ayuntamiento siempre ha estado sensibilizado con todo lo concerniente a la vivienda como por ejemplo concediendo subvenciones para mejorar la accesibilidad en edificios que se han venido concediendo en

los últimos años a diferentes Comunidades de Propietarios de la localidad, siempre previo requisito ineludible de haber sido beneficiario de una subvención para dicho objeto concedida por la Junta de Andalucía.

3.- Siendo esto así, hay que decir que por Resolución Complementaria de 9 de agosto de 2018 de la Consejería de Fomento y Vivienda respecto de la de fecha 9 de mayo de 2018 de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva acogidas a la Orden de 25 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en Andalucía, se procede a conceder subvención a la Comunidad de Propietarios Príncipe Felipe, 5, por importe de 39.277'64 €.

4.- Es intención del equipo de gobierno actual el complementar los importes subvencionados por la Junta de Andalucía, por entender que es de interés público y social la instalación de estos ascensores en estos edificios que se encuentran situados en zonas de barriadas de la localidad de carácter eminentemente social. De esta forma, estas subvenciones se sujetan al requisito previo de haber obtenido la ayuda referida por parte de la Junta de Andalucía.

5.- Vistos los informes recogidos en el expediente, la subvención a esta Comunidad de Propietarios que ha presentado la documentación exigida, se propone conceder en los siguientes términos:

- a) Cuantía: **8.571'43 €.**
- b) Objeto: Afrontar los gastos para la instalación de ascensor en el bloque de edificio de la Comunidad de Propietarios sita en la **plaza Príncipe Felipe, 5.**
- c) Aplicación presupuestaria: XXXXXXXXXX
- d) Presupuesto: 86.872'82 €
- e) Compatibilidad con otras subvenciones: Sí
- f) Forma de pago: Pago Anticipado del 100 %
- g) Plazo de justificación: 3 meses después de la resolución de concesión municipal.
- h) Documentos para la justificación:
 - Facturas por el importe total del proyecto
 - Documento de justificación de subvención debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de facturas (Anexo 1), la declaración de otras subvenciones para la misma finalidad (Anexo 2) y la aplicación de los fondos concedidos (Anexo 3)
 - Memoria de las actividades realizadas.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, Dª ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO, INCLUYENDO SUMINISTRO DE LA MAQUINARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS DIVERSOS ACTOS, EVENTOS Y REPRESENTACIONES QUE SE ORGANIZAN DESDE LAS DELEGACIONES DE CULTURA Y FIESTAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Presidencia y Relaciones Institucionales, Dª Encarnación Niño Rico, de fecha 19 de octubre de 2021, con el siguiente contenido:

“Visto que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 respectivamente de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se hace constar en el expediente **Informe sobre la necesidad** de contratar el Servicio de Iluminación y Sonido, incluyendo suministro de la maquinaria y asistencia técnica para los diversos actos, eventos y representaciones que se organizan desde las Delegaciones de Cultura y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Rota, suscrito en fecha 13 de agosto de 2019, por la Técnico de Cultura [REDACTED], por la Técnico Administrativa Adscrita a la Delegación de Fiestas [REDACTED] por la Delegada de Cultura, Dña. Esther Mercedes García Fuentes y por la Delegada de Fiestas, Dña. Laura Almisas Ramos y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con suficiencia de medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios a la Entidad.

Visto que mediante **Providencia** Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de agosto de 2021, se apreciaba la necesidad de la contratación y se disponía a incoar expediente de contratación del SERVICIO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO, INCLUYENDO SUMINISTRO DE LA MAQUINARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS DIVERSOS ACTOS, EVENTOS Y REPRESENTACIONES QUE SE ORGANIZAN DESDE LAS DELEGACIONES DE CULTURA Y FIESTAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA, ROTA mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

Visto que el **presupuesto base de licitación** asciende a la cantidad de 339.600,00€ (IVA INCLUIDO) atendiendo al siguiente desglose:

-Importe (IVA excluido):..... 280.661,16€
-Importe IVA (21%)..... 58.938,84€
-Importe total (IVA incluido)... 339.600,00€

Que desglosado por cada lote en que se divide el objeto del contrato, resultaría el siguiente presupuesto anual:

LOTE 1: Servicio de iluminación, sonido y tramoya, incluyendo suministro de la maquinaria y asistencia técnica para los diversos actos, eventos y representaciones que se organizan desde la Delegación de Cultura en el Auditorio Felipe Benítez.

		AÑO 2021 (jun-dic)	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024 (ene-may)	TOTAL
LOTE 1	Importe (IVA excl.)	40.833,31€	70.000,00€	70.000,00€	29.166,69€	210.000,00€
	Importe IVA 21%	8.575,00€	14.700,00€	14.700,00€	6.125,00€	44.100,00€
	Importe Total (IVA Incluido)	49.408,31€	84.700,00€	84.700,00€	35.291,69€	254.100,00€

LOTE 2: Servicio de iluminación y sonido, incluyendo suministro de la maquinaria y asistencia técnica para los diversos actos, eventos y representaciones que se organizan desde la Delegación de Fiestas.

		AÑO 2021 (jun-dic)	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024 (ene-may)	TOTAL
LOTE 2	Importe (IVA excl.)	9.669,42€	23.553,72€	23.553,72€	13.884,30€	70.661,16€
	Importe IVA 21%	2.030,58€	4.946,28€	4.946,28€	2.915,70€	14.838,84€
	Importe Total (IVA Incluido)	11.700,00€	28.500,00€	28.500,00€	16.800,00€	85.500,00€

Visto que la duración del contrato será de TRES (3) AÑOS, existiendo la posibilidad de prorrogar el servicio por UN (1) AÑO más fijándose de este modo un VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (374.214,88€)

Visto que el **valor estimado** de contrato, que supera la cuantía de 300.000,00€, corresponde su conocimiento a la Junta de Gobierno Local en calidad de órgano de contratación, en virtud de Decreto de delegación de la Alcaldía Presidencia núm. 2019-3545 de fecha 24 de junio de 2019, la cual actuará en nombre y representación de la Entidad Local, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 61 y la disposición adicional segunda de la LCSP.

Visto que el valor estimado del contrato éste queda sujeto a regulación armonizada al superar el umbral 214.000,00€ fijado por Orden

HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020.

Visto que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 23/08/2019, al punto 5º, se procedía al **inicio de expediente para la contratación** del SERVICIO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO, INCLUYENDO SUMINISTRO DE LA MAQUINARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS DIVERSOS ACTOS, EVENTOS Y REPRESENTACIONES QUE SE ORGANIZAN DESDE LAS DELEGACIONES DE CULTURA Y FIESTAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

Visto que constan **informes técnicos** sobre los criterios de valoración y la determinación del precio del SERVICIO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO, INCLUYENDO SUMINISTRO DE LA MAQUINARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS DIVERSOS ACTOS, EVENTOS Y REPRESENTACIONES QUE SE ORGANIZAN DESDE LAS DELGACIONES DE CULTURA Y FIESTAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA, suscritos por Dª. [REDACTED], Técnica de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Rota, para el LOTE 1, en fecha 13/03/2020 y por Dª. [REDACTED], Técnica Administrativa adscrita a la Delegación de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Rota, para el LOTE 2, en fecha 16/03/2020

Visto **documentos de retención de crédito** por importe de 49.408,31€ correspondiente al LOTE 1 y por importe de 11.700,00€ correspondiente al LOTE 2, con cargo a las aplicaciones [REDACTED] del vigente presupuesto municipal y números de operación [REDACTED] emitido por la Intervención Municipal en fecha 16/03/2021 en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, tratándose de un gasto de carácter plurianual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 79.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, para los ejercicios posteriores, la autorización y el compromiso de gasto se subordinarán al crédito que para dichos ejercicios autorice el respectivo presupuesto, habiéndose emitido certificado de retención de crédito con cargo a las aplicaciones [REDACTED] por parte de la Intervención Municipal, comprometiendo el gasto plurianual, con números de operación [REDACTED] en fecha 16/03/2021.

Visto que, en virtud del artículo 124 de la LCSP, consta en el expediente **pliego de prescripciones técnicas** suscrito en fecha 30/09/2020 por la Técnico de Cultura, la Técnico Administrativa adscrita a la Delegación de Fiestas, la Delegada de Cultura y la Delegada de Fiestas.

Visto que se ha redactado el **pliego de cláusulas administrativas particulares**, suscrito por la Delegada de Cultura en fecha 13/04/2021 y por la Delegada de Fiestas, en fecha 14/04/2021 el cual, junto con el pliego de prescripciones técnicas, ha sido incorporado al expediente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Visto que consta **informe jurídico favorable** número [REDACTED] de aprobación de expediente emitido en fecha 6 de mayo de 2021 por la Jefa de Contratación con la conformidad de la Sra. Secretaria General.

Visto asimismo informe favorable de fiscalización número [REDACTED] del expediente de contratación, emitido por la Sra. Interventora Municipal y por el Técnico de Intervención en fecha 17 de mayo de 2021.

Visto que la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, al punto 4º acordaba la **aprobación** del expediente de contratación del SERVICIO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO, INCLUYENDO SUMINISTRO DE LA MAQUINARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS DIVERSOS ACTOS, EVENTOS Y REPRESENTACIONES QUE SE ORGANIZAN DESDE LAS DELEGACIONES DE CULTURA Y FIESTAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA, y disponía la apertura del procedimiento de adjudicación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP, procediéndose a procediéndose a publicar el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación alojado en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, así como en el DOUE, según dispone el artículo 135.1 de la LCSP, en fecha 03/06/2021.

Visto que, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, el día 8 de julio de 2021 a las 19:00 horas, **se registraron las siguientes ofertas:**

CIF: [REDACTED] AQUAVIVAX ACTIVIDADES Y EVENTOS SL Fecha de presentación: 08 de julio de 2021 a las 15:47:55- Presentó oferta para el LOTE 2

CIF: **34072875P** Enrique Camacho Bernal Fecha de presentación: 07 de julio de 2021 a las 12:46:52- Presentó oferta para el LOTE 1 Y LOTE 2

- CIF: [REDACTED] Francisco Javier Torrico Ruiz-Henestrosa Fecha de

presentación: 08 de julio de 2021 a las 18:32:15-Presentó oferta para el LOTE 1 y LOTE 2

- CIF: [REDACTED] JOSE OSCAR FONTENLA GOMEZ Fecha de presentación: 08 de julio de 2021 a las 12:49:15-Presentó oferta para el LOTE 2
- CIF: [REDACTED] Fecha de presentación: 08 de julio de 2021 a las 13:51:55-Presentó oferta para el LOTE 1 y LOTE 2

Visto que el día 13 de julio de 2021, a las 11:56 horas, se reunía la Mesa de Contratación para comprobar las solicitudes de participación en el procedimiento de licitación y la apertura del Archivo Electrónico A "Documentación acreditativa de los requisitos previos".

A continuación se transcriben las solicitudes correspondientes al LOTE 2 del que versa la presente resolución.

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa acuerda admitir todas las ofertas presentadas.

Acto seguido se procede a la apertura de las proposiciones económicas y documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados de forma automática del **LOTE 2: Contrato de Servicio de Iluminación y Sonido, incluyendo Suministro de la Maquinaria y Asistencia Técnica para los diversos actos, eventos y representaciones que se organizan desde las delegaciones de Cultura y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Rota.**

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (SIN I.V.A.)	I.V.A. (21%)	OFERTA I.V.A. Incl.
AQUAVIVAX ACTIVIDADES Y EVENTOS S.L.	70.000,00 €	14.700,00 €	84.700,00 €
ENRIQUE CAMACHO BERNAL	25.800,00 €	5.418,00 €	31.218,00 €
FCO. JAVIER TORRICO RUIZ-HENESTROSA	49.338,34 €	10.361,05 €	59.699,39 €
JOSÉ ÓSCAR FONTENLA GÓMEZ	54.000,00 €	11.340,00 €	65.340,00 €
MARIA LUISA GÓMEZ	39.000,00 €	8.190,00 €	47.190,00 €

Una vez concluida la apertura de los sobres se procedió a realizar los cálculos conforme a lo establecido en el art. 85 del Real Decreto

1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al objeto de detectar ofertas incursas en presunción de anormalidad según lo establecido en la cláusula 22.3 del PCAP.

Respecto al LOTE 2, resultaba aplicable lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 85 del RGLCAP, que determina que, cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existían ofertas que fueran superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procedería al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas era inferior a tres, la nueva media se calcularía sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Atendiendo a la desviación porcentual sobre la media aritmética de las ofertas presentadas en el citado lote, se consideró desproporcionada la siguiente oferta:

- ENRIQUE CAMACHO BERNAL con CIF: [REDACTED]

Es por ello que la mesa de contratación acordó requerir a la empresa ENRIQUE CAMACHO BERNAL con CIF: [REDACTED] para que en el plazo máximo de 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación, conforme a lo dispuesto en la cláusula 24 del PCAP que rige la licitación, a los efectos de justificar razonadamente la VIABILIDAD DE SU OFERTA mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a tales efectos, y ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP.

Visto que en fecha 15/07/2021 se envió requerimiento de justificación de viabilidad de la oferta a la entidad ENRIQUE CAMACHO BERNAL a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el siguiente identificador de notificación: [REDACTED]. En la misma fecha se publicó el Acta de la Mesa de Contratación donde constaba el acuerdo de requerimiento.

Visto que el día 10 de agosto de 2021 a las 9:00 horas se reunió la Mesa de contratación al objeto de comprobar la justificación de requerida a la empresa y visto que transcurrido el plazo de presentación de la documentación requerida (el día 22 de julio de 2021), contados desde el envío de la comunicación a través del Perfil del contratante del órgano de Contratación (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, no se presentó respuesta al requerimiento realizado.

En virtud de ello, la Mesa de Contratación acordó la exclusión de la entidad ENRIQUE CAMACHO BERNAL con NIF: [REDACTED] de la clasificación del LOTE 2.

Acto seguido se procedió a la Valoración criterios de adjudicación valorados de forma automática del LOTE 2 recogidos en la cláusula 18 del PCAP:

LICITADORES LOTE 2	OFERTA ECONÓMICA (SIN I.V.A.)	I.V.A. (21%)	OFERTA I.V.A. Incl.	Puntuación criterio económico (Máx 90)	CRITERIO MEDIOAMBIENTAL (LIMINARIAS-PANTALLA LED)(NO=0/SI=1)	Puntuación (Máx 10)	Puntuación total empresas
MARIA LUISA GÓMEZ	39.000,00€	8.190,00 €	47.190,00 €	90,00	1	10,00	100,00
FCO. JAVIER TORRICO RUIZ-HENESTROSA	49.338,34€	10.361,05 €	59.699,39€	71,14	1	10,00	81,14
JOSÉ ÓSCAR FONTENLA GÓMEZ	54.000,00 €	11.340,00€	65.340,00 €	65,00	1	10,00	75,00
AQUAVIVAX ACTIVIDADES Y EVENTOS S.L.	70.000,00 €	14.700,00 €	84.700,00 €	50,14	1	10,00	60,14

Resultando el siguiente orden decreciente:

- 1º.- María Luisa Gómez 100 puntos
- 2º.-Frco. Javier Torrico Ruíz- Henestrosa 81,14 puntos
- 3º.- José Óscar Fontenla Gómez 75,00 puntos
- 4º.- Aquavivax Actividades y Eventos S.L. 60.14 puntos

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, **la Mesa propuso al órgano de contratación la adjudicación LOTE 2: Servicio de iluminación y sonido, incluyendo suministro de la maquinaria y asistencia técnica para los diversos actos, eventos y representaciones que se organizan desde la Delegación de Fiestas, a la empresa MARÍA LUISA GÓMEZ con NIF: [REDACTED], con una puntuación total de 100 puntos, procediendo, en consecuencia, cursar requerimiento de la documentación administrativa previa a la adjudicación, conforme a la cláusula 26 del PCAP.**

En fecha 26 de agosto de 2021, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, al punto 4º se requería la documentación administrativa previa a la adjudicación a la empresa MARÍA LUISA GÓMEZ con NIF: [REDACTED]

La resolución fue enviada el 31 de agosto de 2021 a través de la Plataforma de Contratación a la empresa. El día 10 de septiembre de 2021, a las 19:12 horas, la empresa presentó la documentación requerida.

Visto que el **día 16 de septiembre de 2021 a las 9:00 horas se reunía la Mesa de Contratación** al objeto de comprobar la documentación presentada por la empresa.

Analizada la documentación presentada, la Mesa acordó requerir a la licitadora María Luisa Gómez Escudero con N.I.F. [REDACTED], para que en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES, aportase la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) conforme al ANEXO VIII del PCAP.

A tal efecto, en fecha 22 de septiembre de 2021 mediante Certificado de la Mesa del día 16/09//21 se remite requerimiento de subsanación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con los siguientes identificadores de notificación: [REDACTED].

En fecha 23 de septiembre de 2021 la empresa presenta la Declaración requerida.

Visto que la Mesa de Contratación reunida el 1 de octubre de 2021 a las 9:00 horas comprueba que la documentación presentada se ajusta al modelo de Declaración Responsable de no haberse dado de baja en el citado Impuesto del Anexo VIII del PCAP debidamente firmada.

En virtud de ello la Mesa acuerda calificarla favorablemente y en consecuencia, proponer la adjudicación del LOTE 2: Servicio de iluminación y sonido, incluyendo suministro de la maquinaria y asistencia técnica para los diversos actos, eventos y representaciones que se organizan desde la Delegación de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Rota, a la empresa María Luisa Gómez Escudero con N.I.F. [REDACTED], por importe de TREINTA Y NUEVE MIL EUROS (39.000,00€), cantidad a la que le corresponde un IVA (21%) de OCHO MIL CIENTO NOVENTA EUROS (8.190,00€), haciendo un total de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA EUROS (47.190,00€), de acuerdo con la propuesta de la adjudicataria, que se compromete a la aportación de luminarias LED así como pantalla.

Visto que la Intervención Municipal **informaba favorablemente la propuesta de adjudicación**, en virtud de informe núm. [REDACTED] suscrito por la Sra. Interventora Municipal y por el Técnico de Intervención en fecha 18/10/2021

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, órgano de contratación competente, a la que corresponde la adjudicación del contrato, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 2020-0115 de fecha 24 de junio de 2019 (BOP núm. 128 de 8 de julio de 2019), la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Adjudicar a la empresa **MARÍA LUISA GÓMEZ ESCUDERO** con NIF [REDACTED], el **LOTE 2:** Servicio de iluminación y sonido, incluyendo suministro de la maquinaria y asistencia técnica para los diversos actos, eventos y representaciones que se organizan desde la Delegación de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Rota por un importe de **TREINTA Y NUEVE MIL EUROS (39.000,00€)**, cantidad a la que le corresponde un IVA (21%) de **OCHO MIL CIENTO NOVENTA EUROS (8.190,00€)**, haciendo un total de **CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA EUROS (47.190,00€)**, de acuerdo con la propuesta de la adjudicataria, que se compromete a la aportación de luminarias LED así como pantalla.

SEGUNDO: Notificar a la empresa **MARÍA LUISA GÓMEZ ESCUDERO** con NIF [REDACTED] la presente resolución y publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme al artículo 63 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO: Trasladar la presente resolución, al responsable del contrato del **LOTE 2:** Servicio de iluminación y sonido, incluyendo suministro de la maquinaria y asistencia técnica para los diversos actos, eventos y representaciones que se organizan desde la Delegación de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Rota, D^a. [REDACTED], a la Unidad de Fiestas del Ayuntamiento de Rota, encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos, así como, inscribirse en el Libro de resoluciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota."''

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 9º.-URGENCIAS.

9.1.- Propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, en relación con expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial número [REDACTED], para estimar la reclamación de responsabilidad formulada.

Se presenta por urgencias la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, en relación con expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial número [REDACTED], para estimar la reclamación de responsabilidad formulada, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias, ante la proximidad de la celebración de la vista, a fin de poder notificar escrito de satisfacción extraprocesal al Juzgado y suspender la vista.

Vista la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 19 de octubre de 2021, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 14 de octubre de 2021, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RELATIVO AL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ABREVIADO [REDACTED], QUE SE SIGUE EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE CÁDIZ A INSTANCIAS DE D. [REDACTED] FRENTE A DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL”

“Estándose tramitando en ésta Asesoría Jurídica el Recurso Contencioso-Administrativo, Procedimiento Abreviado [REDACTED], que se sigue en el Juzgado Contencioso Administrativo Nº 1 de Cádiz, a instancia de D. [REDACTED] frente desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial; de conformidad con los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y art. 54.2 LJCA, se informa en el siguiente sentido:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 9 de octubre de 2020, número de Registro [REDACTED], D. [REDACTED], solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser indemnizado, en la cantidad de 754,73 €, por los daños y perjuicios sufridos, el día 14 de julio de 2020, con motivo de la rotura de la tubería que alimenta su vivienda, sita en la calle [REDACTED], ocasionada por las raíces de un árbol sito en el carado público. A dicho escrito se acompaña: Nota Simple del Registro de la Propiedad, Informe Pericial y Facturas.

SEGUNDO.- Ello motivó la apertura, por Decreto de fecha 14 de diciembre de 2020, del Expediente Administrativo de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial [REDACTED]. Dicho Expediente siguió la tramitación legalmente prevista, quedando el mismo pendiente del dictado de resolución debido al elevado volumen de trabajo que pesa sobre esta Asesoría.

TERCERO.- Al haber transcurrido más de 6 meses desde que se inició el expediente sin que hubiese recaído resolución expresa en el mismo, los reclamantes han interpuesto recurso contencioso-administrativo frente desestimación presunta de dicha reclamación (arts 24 y 91.3 Ley 39/15), que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Cádiz, como P.A. [REDACTED].

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se hace preciso comenzar señalando que, como ha quedado expuesto, los recurrentes interponen recurso contencioso-administrativo frente a desestimación presunta por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial. En efecto, la Ley 39/15 establece en el art 21.1 que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación"; estableciendo en el art 24.1 que "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general. El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos.....y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas". Pues bien, en el presente caso, el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios por establecerlo así expresamente tanto el propio art 24 como el art. 91.3 ("Transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular."). Y a los efectos de dicho silencio negativo se refiere el art. 24. 2 y 3. b : "(...) La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen: (...) b)En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio"

Resulta, por tanto, claro que en el presente caso ha tenido lugar una desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por los recurrentes, lo que ha facultado a dicho recurrente para interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, pero subsistiendo, pese a ello, la obligación de esta administración de resolver expresamente y sin vinculación alguna al sentido del silencio.

SEGUNDO.- Sentado lo anterior, y en otro orden de consideraciones, señalaremos que según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre)

“Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa”. Tal legislación general viene constituida por la ley 40/15, de 1 de octubre, que en el art. 32 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.”

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha declarado que la responsabilidad patrimonial de la administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar dicha responsabilidad patrimonial los siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. d) Ausencia de fuerza mayor. En efecto, es doctrina jurisprudencial consolidada la que afirma, después de distinguir entre los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, que sólo excluyen la responsabilidad patrimonial estos últimos y no los primeros (SSTS 15-02-68, 14-12-83, 15-02-86.....).

Pues bien, en relación con el requisito de la relación de causalidad debemos señalar que la jurisprudencia tradicionalmente ha exigido que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo - sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 84, 30 diciembre de 1985, 20 de enero de 1986 -, lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima -sentencias del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1984 y 2 de abril de 1986 , entre otras- o bien de un tercero. Sin embargo, es cierto que frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra que no exige la exclusividad del nexo causal -sentencias Tribunal Supremo de 12 de febrero 1980, 30 de marzo y 12 de mayo 1982, y 11 de octubre 1984 , entre otras-, y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima, o un tercero, (salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas, sentencias Tribunal Supremo 4 de julio de 1980 y 16 de mayo de 1984), supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe - sentencias STS 31 de enero y 11 octubre 84 -, o acogiendo la teoría de la

compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla - sentencias TS de 17 de mayo de 1982, 12 de mayo 82 y 7 de julio 84 , entre otras-.

Es decir, el necesario nexo de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la producción del daño puede no existir, cuando el resultado dañoso se deba exclusivamente a la actuación del administrado, y aún cabe la posibilidad de que, junto con aquel funcionamiento del servicio público, se aprecie la concurrencia de otra concausa o causa trascendente en la producción del suceso, pudiendo entonces apreciarse una concurrencia de culpas, con compensación de responsabilidades. Hay supuestos, como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2000, en los que "la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad patrimonial sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencias de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero y 13 de marzo de 1999 y 15 de abril de 2000)".

En efecto, es también reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo producido, pues la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico" (por todas, SSTS de 5-06-98, 13-09-02 y 14-10-03)

Por otra parte, tampoco cabe olvidar que, como ya hemos señalado anteriormente, en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuricidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: **"esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar"** (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".

Un primer criterio de antijuricidad lo constituye, como resulta evidente, que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le

impone el deber de sacrificarse por la sociedad (STS de 27 septiembre 1979 y de 10 de octubre de 1997). Otro criterio que ayuda a valorar la antijuridicidad de una lesión es que esta venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado (STS 18 de octubre de 1999). También desaparecería la antijuridicidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración (STS de 5 de febrero de 1996). Como es lógico, la lesión no será antijurídica si la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" (STS de 16 de diciembre de 1997). Finalmente, la lesión no será antijurídica si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" (STS de 3 enero 1979) o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.

En definitiva, debe concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la prueba, según el art. 77 de la Ley 39/15 y el art. 217.2 LEC, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

En este sentido, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83). Por su parte, corresponde a la Administración, titular del servicio, en el caso de ser controvertido, la acreditación de las circunstancias de hecho que definan el estándar de rendimiento ofrecido por el servicio público para evitar las situaciones de riesgo de la lesión patrimonial, y -en caso de su invocación- la acreditación de la existencia de fuerza mayor exonerante

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

CUARTO.- Sentado lo anterior, la aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso revela, sin ningún género de duda, que ha resultado acreditada la relación de causalidad entre los daños materiales reclamados y el funcionamiento de los servicios públicos así como el carácter antijurídico de los mismos.

En efecto, de las actuaciones obrantes en el expediente administrativo (particularmente del Informe Pericial y del Informe del Técnico de Parques y Jardines) debe darse por acreditado que las raíces del árbol sito en el carado de la [REDACTED] provocaron la rotura de la tubería de agua que alimentaba la vivienda del reclamante ubicada en el [REDACTED] de la citada calle, provocando una fuga de agua. Del mismo modo, la cuantía de los daños reclamados (754,73 €), resulta acreditada con las facturas aportadas.

Por tanto, y a la vista de tales hechos, resulta acreditado que en el presente caso se ha producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que el interesado no tiene el deber jurídico de soportar. E, igualmente, no cabe duda alguna de la relación de causalidad entre ese daño y el funcionamiento del servicio municipal, (entendido éste en el sentido amplio con que lo entiende la jurisprudencia, como comprensivo de toda actividad de la Administración sometida a derecho administrativo, SSTS de 14-04-81, 21-09-84,27-03-80,entre otras), todo lo cual determina la responsabilidad patrimonial de ésta Administración Local.

QUINTO.- Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por el interesado, consistente en el reconocimiento de indemnización por los daños sufridos, **ES CONFORME** con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, la cuantía de los daños reclamados (**754,73 €**), resulta acreditada con las facturas aportadas.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por ser conforme con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconociendo el derecho de D. [REDACTED] a ser indemnizado en la cantidad de **STECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (754,73 €)**, así como los intereses legales de dicha cantidad desde el día de la presentación de la reclamación en vía administrativa, es decir, desde el 9 de octubre de 2.020 (art. 34 Ley 40/2015)

Segundo.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED].

Tercero.- Dar traslado de dicho acuerdo al interesado así como al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Cádiz a los efectos del artículo 76 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Función Pública, Hacienda y Fondos Europeos, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

Primero.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por ser conforme con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconociendo el derecho de D. [REDACTED] a ser indemnizado en la cantidad de STECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (754,73 €), así como los intereses legales de dicha cantidad desde el día de la presentación de la reclamación en vía administrativa, es decir, desde el 9 de octubre de 2.020 (art. 34 Ley 40/2015).

Segundo.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED].

Tercero.- Dar traslado de dicho acuerdo al interesado así como al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Cádiz a los efectos del artículo 76 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

9.2.- Propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico, Dª Esther García Fuentes, para cesión de uso del Auditorio Municipal para actividades de carácter cultural o festivo, así como aprobación del precio de entrada.

Se presenta por urgencias la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico, para cesión de uso del Auditorio Municipal para actividades de carácter cultural o festivo, así como aprobación del precio de entrada, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias ante la proximidad de la actuación programada.

Vista la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico, Dª Esther García Fuentes, de fecha 20 de octubre de 2021, con el siguiente contenido:

""Que desde la Delegación de Cultura se sigue ofreciendo una amplia oferta cultural en el Auditorio Felipe Benítez y, según Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo aprobado en Junta de Gobierno Local el día 23 de octubre de 2013 al punto 12 y modificado en Junta de Gobierno Local el 25 de enero de 2016 al punto 11.2 de urgencias, teniéndose previsto llevar a cabo las actividades que se detallan a continuación con los precios de las entradas correspondientes.

Asimismo las actividades que se acogen a dicha ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 1.- el cual refiere:

"Cesión gratuita para utilización anual para la promoción de grupos y artistas locales, la Junta de Gobierno decidirá el precio de entrada"

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO DE LA ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
26/11/2021 20.30 h.	GRUPO NAVIDAD FLAMENCA	ISMAEL MORALES DOMÍNGUEZ NIF: [REDACTED]	8 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto: "Cesión a grupos y artistas locales"
27/11/2021 21.00 h.	CONCIERTO DE MÚSICA URBANA RAP TACHO-X	FRANCISCO JAVIER ARTACHO PEÑALVER [REDACTED]	5 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto: "Cesión a grupos y artistas locales"
19/12/2021 12.00 h.	CONCIERTO BANDA MÚSICA DE LA HDAD. DELL NAZARENO DE ROTA	DANIEL GALLERO CABEZA DE VACA NIF: [REDACTED]	5 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto: "Cesión a grupos y artistas locales"

28/12/2021 17.30 H.	I FESTIVAL DE TÍTERES EN NAVIDAD EN ROTA 2021	ÁLVARO JESÚS BARRERA ORTEGA NIF: [REDACTED]	3 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto1: "Cesión a grupos y artistas locales"
------------------------	---	--	-----	---

Las actividades que se acogen a dicha ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 2.- el cual refiere:

"Cesión gratuita para una utilización anual para Asociaciones Locales sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuando el evento sea de carácter benéfico o eminentemente solidario, la Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada".

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO DE LA ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
18/12/2021 20.00 h.	CONICERTO MÚSICA NAVIDAD	HDAD. DEL NAZARENO DE ROTA ([REDACTED])	5€	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 "Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro"
23/12/2021 19.00 H.	ESPECTÁCULO BENÉFICO CON OFELIA MÁRQUEZ	ASOCIACIÓN SANTO ÁNGEL CUSTODIO DE ROTA	5€	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 2 "Cesión a asociaciones locales sin ánimo de lucro"

Las actividades que se acogen a dicha Ordenanza en el apartado 1.A.3 Cesión del Auditorio en el punto 3.- el cual refiere:

“Cesión para artistas y entidades promotoras de espectáculos. Modalidad taquilla. La Junta de Gobierno Local decidirá el precio de la entrada, percibiendo el Ayuntamiento el 10 % de la cantidad recaudada, para hacer frente a los gastos de personal y apertura del Auditorio o en su caso el importe de los derechos de autor y cualquier material o gasto imputable directamente al espectáculo”.

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	SOLICITANTE	PRECIO DE LA ENTRADA	ORDENANZA MUNICIPAL
22/10/2021 21:00 H.	RECITAL FLAMENCO	PEÑA FLAMENCA TERTULIA VIEJO AGUJETAS CIF: [REDACTED]	5 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 3 “Cesión a artistas y entidades promotoras de espectáculos”
29/12/2021 17.30 h.	I FESTIVAL DE TÍTERES EN NAVIDAD ROTA 2021	ÁLVARO BARRERA ORTEGA ([REDACTED])	3 €	Precio Público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo Apartado 1.A.3 punto 3 “Cesión a artistas y entidades promotoras de espectáculos”

Visto informes de la Técnico de Cultura a fecha de 30 de septiembre y 1 y 15 de octubre de 2021.

Visto el Estudio económico firmado por la Técnico de Cultura a fecha de 1 de octubre de 2021.

Visto informes del Técnico de Gestión Tributaria firmado a fecha de 6 y 19 de octubre de 2021.

Visto el informe de intervención firmado por la Sra. Interventora a fecha de 20 de octubre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del TRLRHL, la aprobación de los precios públicos municipales corresponde al Pleno de la Corporación, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local en virtud de acuerdo plenario adoptado en fecha 5 de julio de 2007, al punto 6º y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 143 de fecha 25 de julio de 2007.

Considerando que se cumple en lo dispuesto en el Art. 44 del TRLRHL, por todo ello **PROPONE:**

1.- La cesión de uso de la instalación municipal Auditorio Mpal. Alcalde Felipe Benítez a los organizadores de cada actuación que arriba se detallan ajustándose al precio público Núm. 3.1 por la realización de actividades de carácter cultural o festivo en el apartado 1.A.3: Cesión del Auditorio.

2.- Aprobación del precio de entrada fijado por cada actividad detallada arriba.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 11º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN